

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, mediante auto de sustanciación número 059 del 15 de febrero de 2022, este despacho tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, desde el 7 de febrero de 2022, iniciando el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción una vez vencidos los 3 días para solicitar reproducción de la demanda conforme al artículo 91 del CGP.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, el término para pronunciarse sobre la demanda y anexos, venció el 24 de febrero de la presente anualidad, en silencio.

Le informo igualmente señor Juez, que la parte demandante aún no ha cumplido con el requerimiento de este despacho, el cual se ha realizado en dos ocasiones, para notificar personalmente al acreedor hipotecario SERGIO ANDRES GARCIA MATOS sobre la existencia de este proceso ejecutivo por alimentos y el embargo decretado sobre el inmueble con MI 015-47324.

Le recuerdo que, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 015-47324 se encuentra registrado en la anotación 2 del certificado de tradición, una hipoteca con cuantía indeterminada carta de crédito por \$5.000.000, constituida por EDINSON ENRIQUE OSTEN LASCARRO y NELSI DEL CARMEN OSTEN LASCARRO a favor de SERGIO ANDRES GARCIA MATOS. Hipoteca que fue constituida mediante escritura pública número 285 del 17 de marzo de 2014, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria el 18 de marzo de 2014.

Sírvase proveer.

18 de marzo de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACION NRO. 100.

ASUNTO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : NALVARIS MARIA VILORIA PASTRANA.

DDO : EDINSON ENRIQUE OSTEN LASCARRO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00120-00.

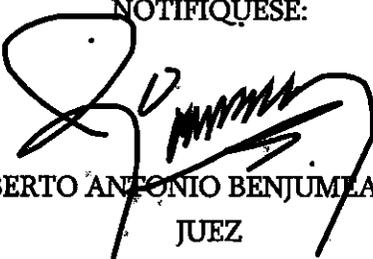
Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el termino para contestar la demanda venció el 24 de febrero de 2022, sin que la parte ejecutada procediera con el pago de lo adeudado o proponiendo las excepciones pertinentes.

Ahora bien, lo procedente sería continuar con la programación de fecha para la realización de la audiencia correspondiente, de no ser porque la parte demandante aún no ha cumplido con el requerimiento efectuado por el despacho en dos ocasiones, en punto a notificar personalmente al acreedor hipotecario que se registra en el folio de matrícula inmobiliaria número 015-47324; por lo anterior, se dispone requerir por tercera vez a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación personal al acreedor hipotecario SERGIO ANDRES GARCIA MATOS, respecto a la existencia de este proceso ejecutivo por alimentos y el embargo decretado sobre el inmueble con MI 015-47324 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cauca, allegando las respectivas constancias de esa diligencia, para que si a bien lo estima pertinente, concurra ante la autoridad judicial competente y mediante el trámite legal respectivo a hacer valer sus intereses, en los términos y oportunidad de que trata el artículo 462 del CGP, esto es, dentro del término de veinte (20) días a su notificación personal,

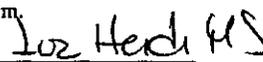
Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMELA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 031 fijado hoy 22/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario